

**RESOLUCIÓN OCS-SE-10-2024-Nº1**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:” El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de

conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que, “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente (...)”

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina que: “200-04 Estructura orgánica. - La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad contará con un reglamento

orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, actualizado, que contendrá: la estructura orgánica, niveles jerárquicos, funciones, atribuciones, productos y demás especificaciones establecidas en la normativa aplicable; y, un manual de procesos y procedimientos, como elementos sustanciales para definir posteriormente el sistema de clasificación de puestos o cargos. Toda entidad debe complementar su estructura orgánica con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, actualizado, en el cual se deben establecer los perfiles, funciones y atribuciones para cada uno de los puestos o cargos, así como los requisitos para ocuparlos”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina que: “407-02 Clasificación de puestos. - Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la estructura organizacional, los procesos y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, mediante los actos administrativos correspondientes, definiendo las actividades clave, las competencias, interrelaciones, requisitos para el desempeño y los niveles de remuneración de los cargos diseñados, analizados, valorados y clasificados. La entidad emitirá su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos aprobado por la máxima autoridad y el órgano rector competente. Contendrá la descripción de actividades, responsabilidades, las competencias y requisitos de todos los puestos para el funcionamiento de su estructura orgánica. El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación del sistema de administración del talento humano. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá en base al reglamento orgánico, estatuto orgánico o al instrumento técnico de gestión organizacional, tomando en consideración la misión, objetivos, productos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales”;

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos. Para el efecto, aplicaran la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo”;

Que, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 152 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos, La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro, para el pleno ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de su misión y objetivos, determina la siguiente estructura orgánica (...)”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La gestión institucional se realizará a través de los órganos académicos, de asesoría y de apoyo, sus misiones, atribuciones y productos o servicios constarán en el Reglamento de la Estructura Organizacional por

Procesos de la institución. La UNEMI podrá crear o eliminar órganos académicos o administrativos, cuando así lo considere, bajo el proceso legal pertinente”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 5. Aprobar la Estructura Orgánica por Procesos Institucional (...)”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior (...)”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Órgano Colegiado Académico Superior tendrá la potestad de crear las unidades académicas, administrativas u operativas, las comisiones, los consejos y los comités que considere necesarios, de acuerdo a los requerimientos institucionales”;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la UNEMI, señala que: “Los diseños, rediseños o ajustes a la estructura organizacional por procesos de la institución, serán solicitados por la Autoridad Ejecutiva, para lo cual requerirá informe de diseño y/o rediseño de la estructura organizacional de la institución emitido por el área de Desarrollo Institucional de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad e informe de afectación presupuestaria y de personal emitido conjuntamente por las Direcciones de Planificación Institucional, Dirección Financiero, y la Dirección de Talento Humano; la autoridad lo pondrá a consideración del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional y de OCAS para su aprobación”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro fue creada mediante Ley N°. 2001-37 de la Función Legislativa, publicada con Registro Oficial N°. 261, de fecha miércoles 07 de febrero del 2001;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1475-MEM, de fecha 11 de abril de 2024, el Dr. Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado expone lo siguiente: “Estimado Señor Rector, reciba un cordial y atento saludo. En atención a la RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2022-No1, emitida el 7 de septiembre del 2022, mediante el cual resuelve en su artículo único: “Aprobar el estudio de pertinencia para la creación de la Facultad de Posgrados”. Por lo antes mencionado y considerando las diferentes atribuciones y responsabilidades que desempeña la dirección de posgrado, se solicita muy respetuosamente, se continúen las gestiones necesarias para la creación de la facultad de posgrados (...)”;

Que, mediante Informe Institucional No. ITI-DAC-DI-MURILLO-2024-No.2, de fecha 9 de mayo de 2024, cuyo objeto es: “Presentar propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Posgrados de la UNEMI enmarcados en la Transformación Digital”, concluye: “Con el fin de fortalecer el proceso de aseguramiento de la calidad, observando los principios de autonomía administrativa y organizacional dispuestos en la CRE y LOES, además del procedimiento reglamentario, se determina necesario y trascendente que las diferentes unidades orgánicas se reestructuren en función de brindar una mejor operatividad y según el tipo de proceso al que pertenecen de acuerdo al desarrollo de sus gestiones así como ubicaciones organizacionales estratégicas que permitan potencializar cada uno de sus portafolios de productos, no solo entre los clientes internos, sino hacia toda la comunidad universitaria; y de conformidad a los Arts. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 de la LOES, observando los enunciados a), e) y f) del Art. 11 del mismo cuerpo legal; y segundo inciso del Art. 120 del RO. de la LOSEP donde indica que los procesos pueden ser unificados o divididos de acuerdo a la complejidad, tamaño organizacional y necesidades prioritarias de la institución. Con este informe la Dirección de Aseguramiento de la Calidad presenta la propuesta de reestructura orgánica y actualización del reglamento de la estructura organizacional por procesos de la UNEMI. Además, se presentan innovaciones que se ajustan a la institucionalidad de la UNEMI. El mismo que da soporte a nuestras necesidades institucionales, también incorpora innovaciones significativas que fortalecen la estructura y



eficacia de nuestra organización que se articula a los objetivos institucionales. Con la presente argumentación técnica y jurídica, se establece el mecanismo para efectuar los cambios necesarios en la estructuración organizacional de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de cumplir con la misión y visión, junto a los fines de la educación superior. Una vez aprobados los diferentes cambios, se cumplirá con lo establecido en el literal b) del Art. 155 del Reglamento de la LOSEP: reestructuración institucional debido a misión, finalidad y objetivos ha observado los principios de descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas con el fin de simplificar trámites, procedimientos o procesos. Con los cambios propuestos, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro deberá reformarse debiendo constar la nueva estructura orgánica institucional que se apruebe por el OCS; en la normativa *Ibidem* se deberá derogar todas las disposiciones transitorias que han sido cumplidas con la estructura institucional anterior. Asimismo, en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, se incluyan los ajustes aprobados. Y recomienda: “Que OCS considere la propuesta para lograr una estructura organizativa que permita reorganizar las direcciones en función de la contribución para con la misión institucional, atender el cumplimiento de la misión institucional y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, así como la realización de las actividades de cada proceso y la aplicación de los controles pertinentes.

Que, desde el rectorado se solicite a: 1. La Dirección Jurídica, la validación de la Estructura Orgánica General (Organigrama General) propuesto por parte de la Dirección de Aseguramiento de la calidad, con la base legal. 2. Se solicite el informe de afectación presupuestaria de la propuesta a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación Institucional y Dirección de Talento Humano.

Que, la Dirección de Talento Humano convoque al Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional para el análisis de la pertinencia de la reestructuración institucional, con la finalidad que se analice este informe de propuesta de reestructuración y el informe de afectación presupuestaria.

Que se ponga a consideración ante OCS la estructura con los respectivos informes para aprobación de:

1. El Organigrama General de la Unemi;
2. La estructura básica alineada con la Misión;
3. Mapa de procesos; y,
4. Cadena de Valor Institucional.

Que, si la propuesta es aprobada por OCS se debe disponer lo siguiente:

1. La Dirección de Talento Humano solicite a los responsables de cada unidad organizacional, la revisión de los perfiles de puestos según los productos y servicios actualizados.
2. Los responsables de cada unidad organizacional indiquen a la Dirección de Talento Humano - Desarrollo y Fortalecimiento del Talento Humano, por medio de informe los cambios requeridos del perfil y descripción de los puestos de acuerdo a los productos y servicios actualizados.

Que, el Área de Normativas de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, presente los proyectos de actualización del Estatuto Orgánico, el Reglamento de Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, y demás normativa interna afectada por la reestructuración realizada, creación de puestos y/o modificación de denominaciones; así como la actualización de los instrumentos legales que sean necesarios para la implementación de lo argumentado”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DAC-2024-0170-MEM, de fecha 14 de mayo de 2024, la Directora de Aseguramiento de la Calidad, presenta la propuesta de rediseño de estructura organizacional de posgrado UNEMI enmarcado en la Transformación Digital (...) “En referencia a memorando UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1475-MEM del 10 de abril de 2024 con asunto “Seguimiento de RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2022-No1 - Aprobar el estudio de pertinencia para la creación de la Facultad de Posgrados”, mediante el cual el director de posgrado solicita se continúen las gestiones necesarias para la creación de la facultad de posgrados, me permito informar lo siguiente: De acuerdo al Informe Técnico ITI-DAC-DI-JSANTAMARIA-2022 N° 01 del 25 de febrero del 2022, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad presenta la propuesta de rediseño de la estructura organizacional de la UNEMI basada en el Estatuto Orgánico y en el crecimiento institucional, la misma que fue presentada ante OCAS para su consideración. Según Informe Técnico ITI-UNEMI-UATH-DPI-DF-2022-001 del 2 de marzo del 2022, la Dirección de Talento Humano, Dirección de Planificación Institucional y la Dirección Financiera, proceden a informar sobre la propuesta de diseño o rediseño de unidades organizacionales basado en la implementación del Estatuto Orgánico de la Unemi y el crecimiento institucional y concluyen que la implementación de la propuesta presentada por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad sea considerada y financiada luego de la ejecución del codificado por fuente de ingreso de autogestión dado que una vez que se ejecute este valor se realizaría la ampliación al presupuesto y así al financiamiento de la estructura propuesta. Mediante

Resolución OCAS-SO-5-2022-No 1 del 4 de marzo del 2022, los miembros del Órgano Colegiado resuelven que debido a la restricción en materia presupuestaria que existe en la actualidad, la Dirección Financiera ponga a conocimiento la disponibilidad presupuestaria existente, para que la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad presenten una propuesta de implementación por fases del rediseño de la estructura orgánica de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente. Con Resolución OCAS-SE-6-2022-No1 del 11 de marzo del 2022, los miembros del Órgano Colegiado resuelven, disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, incorporar las observaciones realizadas por el OCAS, las cuales deberán ser remitidas a este organismo para su tratamiento en una sesión posterior. Mediante Informe Técnico ITI-DAC-DI-JSANTAMARIA-2022 N° 03 del 11 de marzo del 2022, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad presenta la actualización de la Fase 1 de implementación de la propuesta de rediseño de la estructura organizacional de la UNEMI basada en el Estatuto Orgánico presentada por este despacho. Mediante Informe técnico No. ITI-VICEINVYPOSG-2022-001 del 18 de mayo de 2022 dirigido al Rector de la Institución, el Vicerrector de Investigación y d Posgrado pone a conocimiento el estudio de pertinencia para la creación de la Facultad de Posgrados, donde recomienda que se solicite la creación de la Facultad de Posgrados ante la Comisión de Gestión Académica, así como al Órgano Colegiado Académico Superior para la aprobación correspondiente. Con Resolución CGA-SO-8-2022-No.1 del 7 de septiembre de 2022, los miembros de la Comisión de Gestión Académica resuelven aprobar el estudio de pertinencia para la creación de la Facultad de Posgrados. De acuerdo a Convocatoria No 8-OCS-2023 del 16 de mayo de 2023, se convoca a los integrantes del Órgano Colegiado Super presentada, las observaciones solicitadas por los integrantes del Órgano Colegiado Superior, las que deberán ser enviadas para análisis y consideración en una próxima sesión del Máximo Organismo a realizarse el 17 de mayo de 2023, siendo uno de los puntos a tratar el Conocimiento, revisión y análisis de la propuesta de actualización de la estructura institucional; cuya sesión desprendió la emisión de la RESOLUCIÓN OCS-SO-9-2023-No1, misma que en el artículo único, dispone a este despacho agregar en la propuesta de Estructura Orgánica Institucional presentada, las observaciones solicitadas por los integrantes del Órgano Colegiado Superior, las que deberán ser enviadas para análisis y consideración en una próxima sesión del Máximo Organismo. Mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1475-MEM del 11 de abril de 2024 con asunto Seguimiento de RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2022-No 1 - Aprobar el estudio de pertinencia para la creación de la Facultad de Posgrados, en el que el director de Posgrados solicita muy respetuosamente, se continúen las gestiones necesarias para la creación de la facultad de posgrados, adjuntado en informe de pertinencia aprobado con Resolución VGA-SO-8-2022-No.1 del 7 de septiembre de 2022, los miembros de la Comisión de Gestión Académica resuelven aprobar el estudio de pertinencia para la creación de la Facultad de Posgrados. Es en ese sentido, se pone en su conocimiento la reforma a la estructura de posgrados mediante informe técnico ITI-DAC-DI-NMURILLO-2024 N° 02 con todos sus entregables, los mismos que se anexan al presente para su análisis y posterior envío a: 1. La Dirección Jurídica, la validación de la Estructura Orgánica General (Organigrama General) propuesto por parte de la Dirección de Aseguramiento de la calidad, con la base legal. 2. La Dirección Financiera, Dirección de Planificación Institucional y Dirección de Talento Humano. Para que se solicite el informe de afectación presupuestaria y su tratamiento en sesión del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1084-MEM, de fecha 15 de mayo de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: "En atención a memorando Nro. UNEMI-DAC-2024-0170-MEM , suscrito por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en el que realiza la presentación de propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Posgrados de la UNEMI enmarcados en la Transformación Digital, este despacho dispone: A la Dirección Jurídica Revisar y analizar el contenido del memorando Nro. UNEMI-DAC-2024-0170-MEM y sus documentos anexos Realizar la validación de la Estructura Orgánica General (Organigrama General) propuesto por parte de la Dirección de Aseguramiento de la calidad, con la base legal. A la Dirección Financiera, Dirección de Planificación Institucional y Dirección de Talento Humano Emitir informe de afectación presupuestaria y gestionar su posterior tratamiento en sesión del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (...);

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. UNEMI-DTH-DPI-DF-2024-002, de fecha 21 de mayo, emitido por la Dirección de Talento Humano, Dirección de Planificación Institucional y Dirección Financiera, cuyo objeto es: "Informar sobre la afectación presupuestaria de la propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Posgrados de la UNEMI, enmarcados en la Transformación Digital"; "Con la argumentación técnica y financiera precedente se concluye: "Que, para la implementación de la presente

propuesta de nueva estructura para POSGRADOS se ha proyectado que su inicio sea considerado a partir del 01 de junio de 2024, con una afectación presupuestaria adicional de \$71.970,93, valor que se puede ser financiado conforme a la ejecución de lo planificado y aprobado para el grupo 51 Egreso en Personal, por lo expuesto, se considera factible su implementación (...). Que, lo indicado en los párrafos anteriores, da cumplimiento al Reglamento de la LOSEP en su artículo 150 respecto a “De las estructuras institucionales y posicionales” y 155 literal b, es factible, previo a la presentación de la reforma del Estatuto Orgánico, el Reglamento de Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro; así como la actualización de los instrumentos técnicos legales que sean necesarios para la implementación de lo argumentado, los mismos que deberán ser anexos al presente informe previo a ser tratado ante el Órgano Colegiado Académico Superior, es necesario contar con la aprobación de:

1. El Organigrama General de la UNEMI;
2. Descripción de la estructura básica alineada con la Misión institucional;
3. Mapa de procesos y Cadena de Valor Institucional.

Que, al aprobar la reforma del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos, se debe aprobar también la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, su índice ocupacional institucional y las Listas de asignación de actos administrativos, considerando las necesidades institucionales y organizacionales definidas en el contexto del presente informe técnico. Que, actualmente existe la estructura de Dirección de Posgrado, liderada por el PhD. Eduardo Espinoza Solis, quien una vez revisado artículo 87 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, cumple con todos los requisitos del perfil del cargo. Que, considerando la Planificación de Talento Humano 2024 aprobada, es necesaria la aprobación respectiva para su actualización y ajuste por la reestructura organizacional de Posgrados del cambio de Dirección de Posgrado a Facultad de Posgrados, por lo consiguiente, se refieren los siguientes ajustes: Lista de asignaciones para contratos de servicios ocasionales No. UNEMI-UATH-PTH2024-007, en al que se modifica el siguiente cambio (...) “En base a lo detallado en el cuerpo del presente informe, las conclusiones del mismo y la normativa relacionada es necesario, poner a consideración de la máxima autoridad las siguientes recomendaciones: Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, presente las reformas de las normativas internas afectadas por la estructura organizacional propuesta, los mismos que deberán ser anexos al presente informe, para revisión y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Reforma del Estatuto Orgánico; 2. Reforma del Reglamento de Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro; Que, una vez que la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, remita las normativas referidas en el punto anterior, se disponga a la Dirección de Talento Humano convoque al Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional, para el análisis y consideración de la propuesta. Que, conforme a las recomendaciones que emita el Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional, se presente para tratamiento en el seno del Órgano Colegiado Académico Superior la propuesta emitida por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, los cambios detallados en el presente informe, la normativa e instrumentos de gestión actualizados según siguiente detalle: 1. Reforma del Estatuto Orgánico; 2. Reforma del Reglamento de Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro; 3. Actualización del Organigrama General de la UNEMI; 4. Actualización de la descripción de la estructura básica alineada con la Misión institucional; 5. Mapa de procesos y Cadena de Valor Institucional; 6. Actualización del Índice Ocupacional Institucional 7. Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos 8. Actualización al Plan de Talento Humano 2024 - Lista de Asignación para Contratos de Servicios Ocasionales No. UNEMI-UATH-PTH2024-007 y Lista de Asignación de Creación de Cargos No. UNEMI-UATH-PTH2024-008. 9. Listas de asignación de actos administrativos (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DTH-2024-0562-MEM, de fecha 21 de mayo de 2024, el Mgs. José Guevara Sandoya, Director de Talento Humano, remite informe de factibilidad referente a propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Posgrado de la UNEMI enmarcado en la Transformación Digital (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1028-MEM, de fecha 21 de mayo de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejó, Rector, Dispone: “Convocar el Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional, referente a propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Posgrados de la UNEMI enmarcados en la Transformación Digital”; “En atención al memorando N°UNEMI-DTH-2024-0562-MEM e informe técnico No. ITI-UNEMI-DTH-DPI-DF-2024-002, referente a la propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Posgrados de la UNEMI enmarcados en la Transformación Digital; este rectorado, dispone (...);



Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DAC-2024-018-MEM, de fecha 22 de mayo de 2024, la Mgs. Valeria Zapatier Castro, Directora de Aseguramiento de la Calidad, expone lo siguiente: "(...) En el marco del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Normativas, establecidas en el artículo 36 del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro: "Artículo. 36.- Gestión de Normativas Institucionales. - La Gestión de Normativas Institucionales se encargará de coordinar y ejecutar el proceso legislativo de la Universidad con la finalidad de mantener la legalidad de los actos administrativos y académicos a través del marco normativo interno contribuyendo con el aseguramiento de la calidad institucional". En este sentido y con base al Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1027-MEM, en el cual se dispone "Presentar propuesta de reformas de las normativas internas afectadas por la estructura organizacional propuesta, para revisión y aprobación del Órgano Colegiado Superior, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Reforma del Estatuto Orgánico; 2. Reforma del Reglamento de Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro". Por lo antes expuesto se remite las normativas: 1. Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; y, 2. Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro. Cabe mencionar que de aprobarse la reforma de las normativas mencionadas anteriormente se deberá considerar la derogación del "Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro" Conforme a lo indicado anteriormente, estimado Rector, me permito entregar a vuestro despacho los proyectos borradores mediante enlace, para su consideración de revisión, análisis y disposición pertinente de aprobación mediante Órgano Colegiado Superior (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1040-MEM, de fecha 27 de mayo de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejó, Rector dispone: "(...) En atención al memorando N°UNEMI-DTH-2024-0562-MEM, y demás documentación de respaldo, este despacho traslado la propuesta de rediseño de la estructura organizacional de Posgrados de la UNEMI enmarcados en la Transformación Digital, para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-UATH-DPI-DF-2024-002, presentado por la Dirección de Talento Humano, Dirección de Planificación Institucional y Dirección Financiera, sobre la factibilidad para la ejecución de la propuesta de rediseño de la Estructura Organizacional de Posgrados de la Universidad Estatal de Milagro enmarcados en la Transformación Digital, conforme a lo detallado en el Informe Técnico Institucional No. ITI-DAC-DI-MURILLO-2024-No.2 suscrito por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

**Artículo 2.** - Aprobar la reforma del Reglamento de Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 3.** - Aprobar la actualización del Organigrama General, Mapa de Proceso y Cadena de Valor de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 4.** - Aprobar la creación de la **Facultad de Posgrados**, en atención a la Resolución CGA-SO-8-2022-No.1 en la que se resolvió aprobar el estudio de pertinencia para la creación de la Facultad de Posgrados, con la finalidad de impulsar la gestión de la Docencia de Posgrados, conteniendo la siguiente estructura de gestiones todas dependientes de la Facultad de Posgrados, con el objeto de fortalecer la gestión administrativa de Posgrados:

1. Gestión de Posgrados,
2. Gestión de Admisiones,
3. Gestión de Formación Ejecutiva,
4. Gestión de Titulación y
5. Gestión de Acompañamiento Estudiantil;

**Artículo 5.** - Aprobar la creación de las siguientes escuelas pertenecientes a la Facultad de Posgrados:

- Escuela de Derecho
- Escuela de Ciencias e Ingeniería
- Escuela de Doctorados

**Artículo 6.** - Aprobar el cambio de denominación y de unidad para la creación del cargo de Decano/a de Posgrados, de acuerdo al siguiente detalle:

RÉGIMEN LABORAL	CÓDIGO NIVEL OCUPACIONAL	NIVEL OCUPACIONAL	PARTIDA INDIVIDUAL	GRADO	RMU ACTUAL	ESCALA OCUPACIONAL	DENOMINACIÓN PUESTO ACTUAL	UNIDAD ORGÁNICA ACTUAL	DENOMINACIÓN PUESTO PROPUESTO	UNIDAD ORGÁNICA PROPUESTA
3. OTROS REGIMENES ESPECIALES	11	11 EDUCACION SUPERIOR - AUTORIDADES	20	7	4,306.00	AUTORIDAD UNIVERSITARIA	DECANOS/AS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN COMERCIAL Y DERECHO	DECANO/A DE POSGRADOS	FACULTAD DE POSGRADOS

**Artículo 7.** - Aprobar la reclasificación de las siguientes partidas para la creación de los cargos requeridos para las nuevas Escuelas de Posgrados, a partir del **1 de julio 2024**, de acuerdo al siguiente detalle:

RÉGIMEN LABORAL	CÓDIGO NIVEL OCUPACIONAL	NIVEL OCUPACIONAL	PARTIDA INDIVIDUAL	GRADO	ESCALA OCUPACIONAL	DENOMINACIÓN PUESTO ACTUAL	UNIDAD ORGÁNICA ACTUAL	RMU ACTUAL	DENOMINACIÓN PUESTO PROPUESTO	UNIDAD ORGÁNICA PROPUESTA	RMU ACTUAL
3. OTROS REGIMENES ESPECIALES	11	11 EDUCACION SUPERIOR - AUTORIDADES	110	7	AUTORIDAD UNIVERSITARIA	COORDINADOR DE PUBLICACIONES	DIRECCIÓN DE POSGRADO	3125.00	DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE DERECHO	ESCUELA DE DERECHO	2950.00
3. OTROS REGIMENES ESPECIALES	11	11 EDUCACION SUPERIOR - AUTORIDADES	105	7	AUTORIDAD UNIVERSITARIA	COORDINADOR/A DE EXTENSION UNIVERSITARIA	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN (NO USAR)	3125.00	DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE CIENCIAS E INGENIERÍAS	ESCUELA DE CIENCIAS E INGENIERÍAS	2950.00
3. OTROS REGIMENES ESPECIALES	11	11 EDUCACION SUPERIOR - AUTORIDADES	115	7	AUTORIDAD UNIVERSITARIA	COORDINADOR DE POSGRADO	DIRECCIÓN DE POSGRADO	3798.00	DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE DOCTORADOS	ESCUELA DE DOCTORADOS	2950.00

**Artículo 8.** - Aprobar la actualización del Índice Ocupacional Institucional.

**Artículo 9.** - Aprobar la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

**Artículo 10.** - Aprobar la actualización al Plan de Talento Humano 2024.

**Artículo 11.** - Derogar el Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 12.** - Lo aprobado en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 regirán a partir del **01 de junio del 2024**.

**Artículo 13.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, realicen las gestiones correspondientes para la implementación de la propuesta, conforme a lo indicado en los numerales anteriores y a la lista de asignaciones de actos administrativos anexo.

**Artículo 14.** - Disponer a la Dirección de Planificación Institucional coordine con las unidades organizacionales la actualización del Plan Operativo Anual 2024, a partir de la reestructuración y ajustes aprobados.

**Artículo 15.** - Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad coordine con las unidades organizacionales la actualización de la normativa interna y los procedimientos correspondientes.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los treinta (30) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la Décima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henriquez.  
SECRETARIO GENERAL (S)